

STS de 20 de noviembre de 2006, recurso 3387/2005

Delimitación del concepto de accidente de trabajo: trabajador que sufre un infarto en el vestuario de la empresa una vez finalizada su jornada (acceso al texto de la sentencia)

El trabajador sufrió un infarto agudo de miocardio mientras se cambiaba de ropa en el vestuario de la empresa, una vez finalizada su jornada de trabajo. Tenía 47 años, no era fumador ni tenía antecedentes de cardiopatía y aquel día y el anterior estuvo pintando bajo un techo de uralita, con calor intenso, a 7 u 8 metros de altura y en condiciones agotadoras. La Mutua de Accidentes de Trabajo no calificó su situación como accidente de trabajo.

El Juzgado de lo Social estimó que se trataba de un accidente de trabajo y el TSJ de la Comunidad Valenciana revocó la sentencia de instancia.

El TS concluye que nos encontramos ante un accidente de trabajo, pero no aplica la presunción prevista en el art. 115.3 LGSS, sino el supuesto recogido en el art. 115.2.e) LGSS, con los argumentos siguientes:

- **La aplicación de la presunción de laboralidad del art. 115.3 LGSS exige que la lesión que sufra el trabajador se produzca durante el "tiempo" y en el "lugar de trabajo".** No es suficiente, por tanto, que el trabajador se encuentre en los vestuarios de la empresa (que es "lugar de trabajo" pero no en el sentido previsto por el citado artículo) o en las duchas. Para aplicar la presunción es necesario, en todo caso, que el trabajador esté en su "lugar de trabajo", donde se presume que ha estado realizando algún tipo de actividad o esfuerzo físico o intelectual que determina una más fácil vinculación del hecho con el trabajo.
- La solución anterior no cierra la posibilidad a que la llamada "enfermedad de trabajo" tenga la consideración legal de accidente de trabajo, ya que **cuando la enfermedad –en este caso el infarto- se manifiesta fuera del lugar de trabajo, se puede recurrir al art. 115.2.e) LGSS** y aplicarlo, siempre y cuando se acredite que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del trabajo.
- En consecuencia, **dado que el trabajador se encontraba en el vestuario en el momento de sufrir el infarto, no se puede aplicar la presunción del art. 115.3 LGSS, pero como se probó que desarrolló su trabajo en condiciones agotadoras, resulta de aplicación el art. 115.2.e) LGSS, ya que el TS entiende que estas condiciones fueron la causa exclusiva del infarto. Se trató, pues, de un accidente de trabajo.**